

**RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE: R.R./104/2010.**

X.

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN
DE JUÁREZ, OAXACA.

COMISIONADO PONENTE: LIC.
GENARO V. VÁSQUEZ
COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTISIETE DE ENERO DE
DOS MIL ONCE. -----**

VISTOS para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./104/2010**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H. Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintidós de octubre de dos mil diez; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para recibir notificaciones, en fecha veintidós de octubre de dos mil diez, presentó solicitud de información vía SIEAIP al Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, por medio del cual le solicitaba lo siguiente:

"1.- SOLICITO LA ESTRUCTURA ORGANICA DESDE EL PRESIDENTE, MANDOS MEDIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, DE ÁREA, HASTA EL ÁREA DE MENOR JERARQUIA. 2.- LA REMUNERACIOS

MENSUAL POR PUESTO INCLUYENDO EL SISTEMA DE COMPENSACION DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA DE BASE CONTRATADOS POR TIEMPO DETERMINADO E INDETERMINADO ASI COMO A TODOS LOS INTEGRANTES DEL CABILDO MUNICIPAL. 3.-EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL MUNICIPAL. 4.-SOLICITO SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO EN LO GENERAL Y POR PROGRAMAS Y LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO. 5.-SOLICITO LAS OBRAS PUBLICAS LOS BIENES ADQUIRIDOS, ARRENDADOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS. 6.-LAS CONTRATACIONES QUE EL MUNICIPIO HAYA CELEBRADO EN TERMINOS DE LA LEGISLACION DETALLADO POR CADA CONTRATO DE LOS RUBROS SIGUIENTES: LAS OBRAS PUBLICAS, MONTO NOMBRE DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA O DE LA PERSONA FISICA O MORAL CON QUIENES SE HAYA CELEBRADO EL CONTRATO, LOS PLAZOS DE CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS. 7.-SOLICITO LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS. 8.-EL PLAN DE DESARROLLO MUNIICIPAL. 9.-INFORMACION REFERENTE A TODAS LAS ACTAS DE SESIONES DE CABILDO.”

SEGUNDO.- Mediante escrito de Recurso de Revisión recibido el diecinueve de noviembre de dos mil diez, en la Oficialía de Partes de este Instituto el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, por su propio derecho, interpone Recurso de Revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información por parte del Ayuntamiento de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en los siguientes términos:

“... El 22-10-2010, presente solicitud de información y el 16-11-2010 el sistema la finaliza por falta de respuesta, anexo solicitud y observaciones. Con la falta de respuesta se me esta violando el derecho de acceso a la información como lo estipula la constitución federal y estatal.”

Así mismo, anexó a su escrito de cuenta, copia de la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 3515; Copia de las observaciones a la solicitud de información, con número de folio 3515.

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha uno de diciembre de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, manifestando que la información solicitada se encontraba publicada en la página del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en el apartado de municipios.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, se puso a vista del recurrente el informe del Sujeto Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- Por certificación de fecha quince de diciembre de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que transcurrido el término concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto del Informe del Sujeto Obligado, el recurrente no hizo manifestación alguna.

SÉPTIMO.- En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha veintidós de octubre del presente año, con número de folio 3515; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 3515; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial

naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha quince de diciembre de dos mil diez.

SEXTO.- En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el diez de enero del presente año, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto, lo que se llevó a cabo en la misma fecha, según la certificación correspondiente asentada en el expediente en que se actúa.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en fecha veinticinco de enero de dos mil once, para convocar a la celebración de Sesión Pública de Resolución, el veintisiete del mes y año en curso, notificando por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción

III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Conforme con las documentales ofrecidas por el recurrente, en las que constan la solicitud de información de fecha veintidós de octubre de dos mil diez y la información que solicita, la cual se refiere a información pública de oficio y específica de los Municipios, enunciada en los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia, éste Órgano Colegiado estima que los motivos de inconformidad son **FUNDADOS**, por las razones siguientes:

Primeramente se tiene que, el Sujeto Obligado al no dar respuesta, opera la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, y la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así, la información solicitada por el recurrente es la que se encuentra garantizada en las fracciones respectivas de los artículos 9 y 16 de la

Ley de Transparencia, preceptos sobre la información denominada pública de oficio.

No pasa desapercibido para este Consejo General, que así como lo manifiesta el Sujeto Obligado en su Informe Justificado, la información solicitada, se encuentra publicada en la página electrónica del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, que de un análisis a la misma, se constató que efectivamente toda la información solicitada se encuentra publicada en dicho lugar, e inclusive, le proporciona al recurrente la ubicación donde se encuentra.

Sin embargo, esto debió hacerlo en el término que tiene concedido para responder las solicitudes de información, como lo establece el primer párrafo del artículo 64 de la Ley de Transparencia, que señala: *“ARTICULO 64. Toda solicitud de información presentada en los términos de la presente Ley, deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de ésta...”*

Por lo que al ser omiso en la respuesta a la solicitud realizada, opera la afirmativa ficta, como ya se menciono anteriormente, y el artículo 65, del ordenamiento legal de la materia, señala: *ARTICULO 65. La falta de respuesta a una solicitud presentada por escrito en el plazo señalado en el artículo 64, se entenderá resuelta en sentido positivo, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, por lo que el sujeto obligado deberá darle al solicitante acceso a la información en un periodo de tiempo no mayor a los 10 días hábiles, cubriendo todos los costos generados por la reproducción del material informativo.”*

De lo anterior se desprende que la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información a su propia costa, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así pues, debe ordenarse al Sujeto Obligado, entregue la información requerida en el medio por el cual la solicitó el recurrente.

Por otra parte, conforme a lo que obra en los archivos de la Unidad de Enlace de este Instituto, se tiene que el Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, ha sido capacitado en cuanto al Sistema Electrónico de Acceso a la Información (SIEAIP), y le ha sido otorgado clave de usuario y contraseña, para poder utilizar dicho Sistema, por lo que no existe obstáculo alguno para que no cumpla con las obligaciones de transparencia de las que es Sujeto Obligado.

Todo lo anterior, lleva al Pleno de este Instituto a considerar pertinente emitir una recomendación al Municipio de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para que cumpla de manera puntual con lo ordenado por el régimen de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE,** toda vez que operó la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la

Ley de Transparencia, ya que dicha información no se encuentra dentro de la clasificada como reservada o confidencial, si no como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

TERCERO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

CUARTO.- En vista de lo argumentado en el considerando Cuarto de la presente resolución, se le recomienda al Sujeto Obligado hacer uso de su clave de usuario y contraseña y utilice el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), lo anterior para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como para que no exista demora en la contestación a las solicitudes presentadas, apercebido de que en caso de no hacerlo se le aplicarán los medios de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de

Acceso a la Información Pública Lic. Genaro V. Vásquez
Colmenares, Comisionado Presidente y Ponente, y Dr. Raúl Ávila
Ortiz, Comisionado; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz
Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.
CONSTE. RÚBRICAS. - - - - -